JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO:	PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR POSESIÓN EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE:	LEONARDO PEREA LONDOÑO
DEMANDADOS:	GILDARDO LONDOÑO LONDOÑO y OTROS
REFERENCIA:	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	63-594-40-89-002-2021-00164-00

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la anterior demanda para adelantar proceso de PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR POSESIÓN EXTRAORDINARIA promovida por LEONARDO PEREA LONDOÑO, por medio de apoderada judicial, en contra de GILDARDO LONDOÑO LONDOÑO, ANA MARIA LONDOÑO LONDOÑO, JAIRO LONDOÑO LONDOÑO, HUMBERTO LONDOÑOLONDOÑO, DOLY LONDOÑO LONDOÑO, BERNARDO LONDOÑO LONDOÑO, como HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HERIBERTO LONDOÑO LONDOÑO (q.e.p.d.), DEMÁS HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, observa el Despacho que no se allegó el Registro Civil de Nacimiento del Señor BERNARDO LONDOÑO LONDOÑO, el cual es necesario para verificar su condición de heredero del señor HERIBERTO.

Lo anterior, a pesar que en el escrito demandatorio se pide el emplazamiento del mismo, y se señala que no se cuenta con el mencionado registro, sin que se anexara probara que se realizó el trámite ante la Notaria o Registraduria pertinente para conseguir dicho documento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la solicitud de PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR POSESIÓN EXTRAORDINARIA presentada por ANA FRANCISCA ALVAREZ ALVAREZ, por medio de apoderada judicial, en contra de GLORIA INES CRUZ MOLINA DE RAMIREZ, ALBA LUDIVIA MURIEL PEREZ, CENELY MURIEL DE HINCAPIE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR CRUZ MOLINA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ MILA PEREZ DE MURIEL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIOLA CRUZ MOLINA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ROSA MOLINA DE CRUZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL CARDONA RIOS, IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA, Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, a través de apoderada judicial, por lo expuesto anteladamente.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear la falencia anunciada, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo[1].

Tercero: Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada DEICY JHOANA PINEDA ALVAREZC.C. No. 31.096.731de La Unión Valle T.P. No.282-909 del C. S. de la J. y como apoderado sustituto al abogado JUAN EUDER QUICENO RODRIGUEZCC. No. 94.227.495 de Zarzal Valle.TP. No.-282-829 del C. S. de la J.

N O T I F I Q U E S E,

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

[1] Artículo 90 del C.G.P.